



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DEL 50% DE LA MULTA O MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

Fecha de Aprobación	2008/12/05
Fecha de Publicación	2008/12/10
Vigencia	2008/12/11
Termino de Vigencia	2008/12/31
Expidió	Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente
Periódico Oficial	4664 "Tierra y Libertad"

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES V Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6 FRACCIONES I, V Y XXIII DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y 38 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo que establece el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al Ejecutivo Estatal garantizar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, de acuerdo con su artículo 2, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

propiciar el desarrollo sustentable y el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del ámbito de competencia estatal, y asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Asimismo el artículo 119 de la misma, establece como criterios para la protección de la atmósfera la reducción y control de emisiones contaminantes, con el fin de asegurar una calidad del aire satisfactoria, en beneficio de la población y el equilibrio ecológico.

Por su parte, el artículo 120 de la citada Ley faculta al Estado para establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación, con base en las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, además de exigir a los propietarios o poseedores de vehículos automotores el cumplimiento de las medidas de control dispuestas y, en su caso, por parte de la autoridad correspondiente, el retiro de la circulación de aquellos vehículos que no acaten las Normas Oficiales Mexicanas y los reglamentos respectivos.

El Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Estado de Morelos, establece que las emisiones de los vehículos automotores que circulen en el territorio de Morelos, no deberán rebasar los límites máximos permisibles que establezcan las normas en la materia, y que la regulación del sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el territorio del Estado, es una medida preventiva fundamental para la preservación del ambiente.

Al efecto, el Decreto por el que se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2008 para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4585 de fecha once de enero del dos mil ocho, determina el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores en circulación, registrados en el Estado de Morelos, deben ser sometidos a dicho Programa, para efectuar la verificación obligatoria de emisiones contaminantes en los centros de verificación vehicular autorizados por la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente (CEAMA).

El Gobierno del Estado de Morelos, a través de la CEAMA, busca establecer mecanismos de control y apoyo que permitan el cabal cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, del Reglamento en la materia y demás disposiciones legales tendientes a preservar el entorno ecológico en el estado de Morelos; así como implementar operativos permanentes para detectar vehículos que no cuenten con la verificación vehicular obligatoria y los que ostensiblemente contaminen el ambiente y sean sancionados conforme a la legislación aplicable a la materia.

En este contexto, sin menoscabo de la obligación de aplicar mecanismos de control con la finalidad de preservar el entorno ecológico y el ambiente del Estado, es importante otorgar apoyos que permitan y motiven el estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones administrativas de esta materia; por lo que el Ejecutivo a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, he considerado

procedente otorgar a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos que concurran voluntariamente a los Centros de Verificación Vehicular autorizados, destinados al servicio particular y de carga y a los destinados al servicio público de pasajeros con o sin itinerario fijo, una condonación del 50% del monto de la multa o multas por verificación vehicular extemporánea para que se regularicen en los términos y condiciones del presente Decreto.

El beneficio se otorga como apoyo a su economía y con el fin de que estén en posibilidad de lograr un ahorro en el cumplimiento de su deber, al cumplir con la verificación de sus vehículos automotores y de esta manera garantizar la prevención y el control de la contaminación del aire, mejorando la calidad del ambiente a que se tiene derecho. Con esta medida, el Gobierno Estatal coadyuva a sentar las bases que permitan la consolidación del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado y a mejorar la calidad de vida de la población morelense para los años subsecuentes.

Por lo antes expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DEL 50% DE LA MULTA O MULTAS A QUE SE HAYAN HECHO ACREEDORES POR VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede a los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el Estado de Morelos que voluntariamente concurran a los Centros de Verificación Vehicular autorizados, destinados al servicio particular o de carga y al servicio público de pasajeros con o sin itinerario fijo, la condonación del 50% en el monto de la multa o multas a que se hayan hecho acreedores por verificación vehicular extemporánea.

ARTÍCULO SEGUNDO. La condonación antes precisada no surtirá efectos para los propietarios o poseedores de vehículos automotores registrados en el estado de Morelos que hayan sido sancionados en virtud de los operativos instaurados para la detención de vehículos que no cuenten con la verificación vehicular vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la CEAMA en el Estado, realizarán la verificación vehicular conforme al procedimiento técnico señalado en el Decreto que establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 2008 para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. Los propietarios o poseedores señalados en el ARTÍCULO PRIMERO de este Decreto, cuyos vehículos automotores no sean presentados o no aprueben la verificación vehicular dentro del plazo señalado en el mismo, se harán acreedores a las sanciones económicas establecidas en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

ARTÍCULO QUINTO. Los propietarios o poseedores de los vehículos que se hayan presentado en los términos de este Decreto, gozarán de los beneficios fiscales a que se refiere el artículo primero del presente instrumento, siempre y cuando la autorización de condonación respectiva se otorgue dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia el mismo y el pago se realice dentro de dicho plazo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, y será vigente hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a los titulares de las revalidaciones 2008 de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, el contenido del presente Decreto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Para la aplicación del presente Decreto no procederá la devolución o compensación de cantidades efectivamente pagadas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días de diciembre de dos mil ocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. SERGIO ALVAREZ MATA
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L. C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS.**